

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA
NÚMERO CEAJ-DA-DSOPT-01/2025**

CONTRATO **CERRADO** PARA LA “**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA**”, **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “**LA CEAJ**”, REPRESENTADA POR EL C. **MARIO LÓPEZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SERVICIOS Y PRODUCTOS PRODEC, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR **MIGUEL ÁNGEL CASTRO REYNOSO**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA CEAJ” declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 numeral 1 fracción II y 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2 De acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco.

I.3 El día 13 de diciembre de 2024, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Décima Sesión Extraordinaria del año 2024, al M. EN C. Mario López Pérez, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.4. Se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el número **CEA070225JK4**.

I.5. Los datos personales proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** a **"LA CEAJ"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al Aviso de Privacidad de **"LA CEAJ"** visible en su portal oficio en la dirección <https://www.ceajalisco.gob.mx/>.

I.6. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en correlación con el numeral IX. SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, en su apartado; De los servidores públicos que participan como áreas requirentes, técnicas y responsables de administrar y verificar el cumplimiento de los contratos, de las **"BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CON RECURSOS FEDERALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO"**, suscribe el presente instrumento el C. Víctor Ignacio Méndez Gómez, **Titular de la Subdirección de Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales**, con R.F.C **MEGV6602013L3**, **servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales

efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, será la única responsable de la autorización de los pagos que deban efectuarse, por lo que en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, dicha área será responsable de notificarlo por escrito de manera inmediata al área requirente de los bienes, para los efectos procedentes.

I.7. El administrador del contrato, tendrá la obligación de corroborar que **"EL PROVEEDOR"** suministre los bienes que se le adjudiquen conforme a la propuesta técnica que presentó, en el Anexo 1.1 "PROPUESTA TÉCNICA", y de acuerdo a las fechas para el suministro de los bienes, para tal efecto podrá auxiliarse del personal adscrito al área responsable y técnica, por lo que en caso de incumplimiento, lo deberán notificar de forma inmediata a dicha área. Cuando los bienes se entreguen conforme a lo establecido convocatoria, sus anexos, su junta de aclaraciones, la propuesta técnica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, el administrador del contrato procederá a realizar el pago en los términos previstos en el presente contrato.

I.8. Si del seguimiento y verificación que el administrador del contrato, realice al contrato respectivo, resulta que **"EL PROVEEDOR"** concluida la fecha para la entrega de los bienes, cumplieron satisfactoriamente con todas sus obligaciones frente a **"LA CEAJ"** atendiendo a los requisitos establecidos por **"LA CEAJ"** para considerar que los mismos fueron entregados en tiempo y forma y han cubierto cualquier adeudo que tenga con **"LA CEAJ"** derivado de la entrega de los mismos, el área requirente solicitará la cancelación de la garantía de cumplimiento; no obstante, dicha conformidad no libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones derivadas de la calidad de los mismos, que entregará conforme a lo establecido en la convocatoria, sus anexos, la junta de aclaración y el presente contrato.

La Subdirección de Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, será el área técnica de los bienes.

I.9. De conformidad con el numeral IX. SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, en su apartado; De los servidores públicos que participan como áreas requirentes, técnicas y responsables de administrar y verificar el cumplimiento de los contratos, de las

“BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CON RECURSOS FEDERALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”, suscribe el presente instrumento la **C. J. Trinidad Martínez Sahagún**, Titular de la **Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas**, R.F.C. **MASJ681018GG9**, área requirente de los bienes.

I.10. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 41** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y los correlativos de su Reglamento.

I.11. “LA CEAJ” cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir las erogaciones que deriven de la firma de este instrumento, el área requirente manifiesta que cuenta con recursos económicos en el Programa **“PROAGUA ACCIONES DE DESINFECCIÓN (AGUA LIMPIA)”**, mediante la solicitud de adquisición de bienes y/o servicios número 592 emitida por la Subdirección de Programación y Presupuesto de **“LA CEAJ”**.

Privilegiando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la salvaguarda de sus intereses, en situaciones atípicas tales como cierres presupuestales, restricción operativa de los sistemas hacendarios, u otras disposiciones que impidan registrar los compromisos y realizar los pagos por los bienes y servicios devengados, **“LA CEAJ”** considerará otras fuentes de financiamiento disponibles para dar cumplimiento a sus obligaciones.

I.12. “LA CEAJ” Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, en la Colonia Moderna, C. P. 44190, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante a mediante instrumento público número 8,634 ocho mil seiscientos treinta y cuatro, tomo 74 setenta y cuatro, libro 5 cinco de fecha 19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete,

pasada ante la fe del licenciado, Jorge Gómez Carreón, Notario Público titular 109 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se constituyó la sociedad denominada **SERVICIOS Y PRODUCTOS PRODEC, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es "a).- La prestación de servicios integrados para el tratamiento del agua, los cuales de forma enunciativa más no limitativa consistirán en la purificación, potabilización, distribución y transportación de la misma mediante pipas para el suministro de uso doméstico, industrial y agrícola, la compra venta de toda clase de mercancías, maquinaria y equipo necesarios para el tratamiento del agua incluyendo la explotación e importación de los mismos, así como la realización de contratos y actos jurídicos que sean indispensables para las finalidades y cumplimiento del objeto social., entre otros, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco con el folio mercantil electrónico N-2017059504 de fecha 25 veinticinco de julio del 2017 dos mil diecisiete.

II.2. EL C. MIGUEL ÁNGEL CASTRO REYNOSO en su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el instrumento público número 31,214 treinta y un mil doscientos catorce, tomo LVII, libro 1, de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Edmundo Márquez Hernández, Notario público número 03 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, con el folio mercantil electrónico N-2017059504 de fecha 01 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SPP170619NY5**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de

Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes derivados que requiere "**LA CEAJ**" y que ha considerado todos los factores que intervienen en la entrega de los mismos, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el suministro óptimo de los bienes.

De igual manera conoce el contenido de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** número **LA-73-S02-914029972-N-5-2025, PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA"**, incluyendo cada uno de sus anexos, procedimiento del cual deriva la celebración del presente contrato. Dicha convocatoria y su junta de aclaraciones forman parte integrante del presente contrato, por lo que sus estipulaciones resultan aplicables de manera total. En caso de discrepancia entre la convocatoria, la licitación pública, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 75, 76, 77, 78, 80, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del mismo ordenamiento legal, en relación con los numerales 95, 96, 97, 98, 99, 102, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativos a la aplicación de las penas convencionales, deducciones al pago, rescisión administrativa del contrato, terminación anticipada del contrato y las sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública, por infringirlas disposiciones del citado ordenamiento, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra impedido para el suministro de los bienes materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos, 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni así tampoco se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, así como, a la suscripción del presente instrumento jurídico, no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna

Dependencia o Entidad de la administración pública federal; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato. Manifiesta conocer el contenido y alcance de las reglas y disposiciones administrativas que rigen la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

II.7 Asimismo, las notificaciones que se practiquen a partir de la firma del presente instrumento jurídico, durante el seguimiento al cumplimiento del mismo y hasta su conclusión, podrán hacerse, a juicio de **"LA CEAJ"**, tanto en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"**, como en la cuenta de correo electrónico que para este efecto señala y autoriza expresamente **"EL PROVEEDOR"**, siendo la siguiente: miguelc@prodelecs.com bastando para **"LA CEAJ"** con obtener la confirmación de recepción que el sistema genera automáticamente, para tenerlas por legalmente validas, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a su artículo 13. De igual forma que las notificaciones de **"EL PROVEEDOR"**, para con **"LA CEAJ"** deberán realizarse por escrito presentado en la oficialía de partes del área requirente, técnica, administrador del contrato o de la Dirección de Administración de **"LA CEAJ"** según corresponda.

Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio de León, número exterior 434, y número interior 10, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA CEAJ"** la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA"**, en lo que respecta a las partidas identificadas como 1, 2, 3 y 4, en los términos y condiciones

establecidos en la convocatoria, este contrato y su **Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”**, que establece la descripción, especificaciones, cantidades, unidad de medida, características y condiciones de los bienes, así como las condiciones a que se sujetará éste último, y de acuerdo a la propuesta técnica y económica de **“EL PROVEEDOR”** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo siguiente:

PARTIDA / NÚMERO PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Filtro Purificador Microbiológico de Agua para Beber tipo family 2.0	PIEZA	300
2	Plata coloidal a una concentración de 0.36% en frasco de plástico opaco color azul o blanco de 60 ml. Cada una.	PIEZA	8276
3	Hipoclorito de Calcio al 65%, briqueta de 7 gramos de 1 pulgada de diámetro (presentación cubeta de 22.7 KG)	PIEZA	244
4	Pastillas DPD reactivas utilizadas para la medición de cloro residual en agua mediante el método DPD, paquete con 1,000 piezas	PIEZA	109

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA CEAJ” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$2,726,462.00 (Dos millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más impuestos que ascienda a \$436,233.92 (cuatrocientos treinta y seis mil doscientos treinta y tres mil pesos 92/100 M.N.) que hace un total de **\$3,162,695.92 (tres millones ciento sesenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.)**

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA / NÚMERO PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SERVICIOS Y PRODUCTOS PRODEC, S.A. DE C.V.		
				PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	PRECIO TOTAL (SIN I.V.A INCLUIDO)	TOTAL (CON IVA INCLUIDO)
1	Filtro Purificador Microbiológico de Agua para Beber tipo family 2.0	PIEZA	300	\$5,600.00	\$1,680,000.00	\$1,948,800.00
2	Plata cloridal a una concentración de 0.36% en frasco de plástico opaco color azul o blanco de 60 ml. Cada uno.	PIEZA	8276	\$24.50	\$202,762.00	\$235,203.92
3	Hipoclorito de Calcio al 65%, briqueta de 7 gramos de 1 pulgada de diámetro (presentación cubeta de 22.7 KG)	PIEZA	244	\$2,475.00	\$603,900.00	\$700,524.00
4	Pastillas DPD reactivas utilizadas para la medición de cloro residual en agua mediante el método DPD, paquete con 1,000 piezas	PIEZA	109	\$2,200.00	\$239,800.00	\$278,168.00
TOTALES					\$2,726,462.00	\$3,162,695.92

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA”**, en lo que respecta a las partidas identificadas como **1, 2, 3 y 4**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato la **“LA CEAJ”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos.

El pago se realizará en una sola exhibición por partida completa de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria, una vez que el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, haya recibido la totalidad de los bienes

conforme a las cantidades, características y especificaciones solicitadas por la convocante.

Se procederá al pago dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles siguientes a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes, por lo que el licitante adjudicado deberá presentar lo siguiente:

- a) Comprobante Fiscal Digital, que deberá entregar en Original y fotocopia del CFDI (factura) con su respectivo archivo en PDF y .xml a nombre de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, R.F.C. CEA070225-JK4.
Fotocopia de Garantía (Fianza) por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado antes de I.V.A.
- b) Original de la orden compra.
- c) Fotocopia del contrato.
- d) Oficio y/o Sello de recepción de entera Satisfacción de los bienes a satisfacción del área requirente.

En la descripción de la factura el proveedor adjudicado deberá de manifestar el nombre del programa al que pertenece, el nombre y número de la o las partidas adjudicadas. Entregada la factura, **"LA CEAJ"** contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias **"LA CEAJ"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a el proveedor las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se considerará como atraso en el pago imputable a **"LA CEAJ"**, por lo que, en este supuesto, se deberá precisar que el término de 17 días hábiles para efectuar el pago comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción de la nueva factura. Los errores que se generen en la facturación por parte del proveedor, tendrán que ser aclarados en el siguiente estado de cuenta, de lo contrario **"LA CEAJ"** no reconocerá los adeudos atrasados después de esa fecha.

"LA CEAJ" no pagará los bienes que no hayan sido suministrados por el licitante y el importe de la factura se determinará de acuerdo al suministro de los bienes efectivamente entregados, por lo que los remanentes de facturación que hayan quedado pendientes debido a que los bienes no fueron debidamente suministrados, serán cancelados para su pago en dicha factura, independientemente de las penas convencionales que resulten y que deberán de

contemplarse como nota de crédito para el siguiente pago.

Deberá considerar lo siguiente al momento de expedir la facturación:

Método de pago:

En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes FUE.

En caso de efectuar la entrega del día 26 al 30 del mes PPD.

Forma de pago:

a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

a) G03 Gastos Generales.

Además, debe enviar el CFDI, en dos archivos: PDF y XML a los correos electrónicos jose.gomez@ceajalisco.gob.mx, igonzaalez@ceajalisco.gob.mx, facturaxml@ceajalisco.gob.mx donde será validado por el área de finanzas.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, lo realizará conforme a lo siguiente:

ÁREA RESPONSABLE	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.	Avenida Francia número 1726, en la Colonia Moderna, C. P. 44190, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.	El suministro de los bienes será partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta 15 días naturales.

La entrega se realizará en una sola exhibición y con la totalidad de los bienes solicitados libre a bordo.

La recepción de los bienes se formalizará mediante la entrega por parte de **“EL PROVEEDOR”**, entregando un escrito en formato libre, en el cual deberá citar el número de procedimiento licitatorio en el que participó, las partidas adjudicadas en el mismo, las cantidades y características técnicas solicitadas y entregadas. El

administrador del contrato recibirá dicho documento, **teniendo a partir de ese momento 5 días hábiles para verificar el cumplimiento técnico de los mismos.**

Si los bienes no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, se emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, un escrito por parte del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato dirigido a **“EL PROVEEDOR”** donde se especifique las diferencias técnicas del equipo recibido, respecto de las características solicitadas; otorgándole a **“EL PROVEEDOR”** un plazo que no excederá de 5 días naturales posteriores a la notificación del administrador del contrato, para la sustitución de los bienes con el fin de que se repongan, por otros que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.

En el entendido de que el objeto del contrato o los contratos que para el efecto suscriban, **“EL PROVEEDOR”** y **“LA CEAJ”**, se mantendrán vigentes hasta que se entreguen en su totalidad los bienes solicitados contratados y las partes cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual respectiva.

Para la aceptación de los bienes, éstos deberán cubrir las cantidades, características y especificaciones que se consideran y que se detallan, en el [Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”](#), la convocatoria, sus juntas de aclaraciones, las propuestas de **“EL PROVEEDOR”** y el presente contrato, informando al respecto al área requirente para que por su conducto se emita el escrito mediante el cual otorgue a **“EL PROVEEDOR”** su conformidad en relación con la entrega de los bienes.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **19 diecinueve de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2025.**

El presente contrato será vigente a partir de la firma del mismo y hasta que **“EL PROVEEDOR”** suministre a **“LA CEAJ”** en su totalidad los bienes adquiridos y las partes cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual respectiva.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA CEAJ”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“LA CEAJ”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA CEAJ”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA CEAJ”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA CEAJ” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga con **“LA CEAJ”** a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía donde se especifique que los bienes entregados, cumplen estrictamente con las condiciones, características y especificaciones técnicas que se establecen, además de que cuenta con garantía contra defectos de fabricación.

mala calidad y/o vicios ocultos, la cual tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** contados a partir de que los bienes hayan sido entregados y recibidos a entera satisfacción de la **"LA CEAJ"**, así como especificar la sustitución de los mismos.

Sustitución de los bienes.

Para la reposición de los bienes será de **30 días naturales** a partir de la notificación por parte del administrador del contrato (en caso de que el último día sea día inhábil, este se recorrerá el día hábil siguiente, de conformidad a los artículos 28 y 29 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo).

NOVENA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad a lo establecido en los artículos 69, último párrafo y 70 fracción II de la LAASSP; 103 del RLAASSP; y a las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y para responder por la calidad de los bienes contratados, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar una garantía, la cual podrá ser a través de cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Cheque certificado a nombre de **"LA CEAJ"**.
- b) Póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá de entregarse por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado antes de I.V.A.

En el entendido de que la vigencia de la garantía de cumplimiento será a partir de la firma del contrato y hasta que se entreguen la totalidad de los bienes contratados, en este sentido la liberación de la garantía se realizará hasta que el área requirente emita la carta de aceptación de los bienes al término del periodo antes señalado.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la firma del contrato o el día hábil anterior si éste no lo fuera, de no cumplir con dicha entrega **“LA CEAJ”**, podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en **“LA CEAJ”** para su consideración y efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el Capítulo de Infracciones y Sanciones de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento, de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y sus anexos, ni impedirá que **“LA CEAJ”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de dicha garantía.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo del suministro de los bienes, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA CEAJ”** al momento de la formalización respectiva, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía de cumplimiento que entregue para el contrato, se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Será necesaria la manifestación expresa y por escrito de **“EL PROVEEDOR”** en la que dé su conformidad para que la garantía de cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

La obligación garantizada en el contrato será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** se hará efectiva la garantía por el monto total de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas por **“EL PROVEEDOR”** las obligaciones estipuladas en el contrato

a entera satisfacción de **"LA CEAJ"** ésta a través del área requirente de los bienes, procederá a extender el escrito donde manifieste su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que la Dirección de Administración de **"LA CEAJ"** de inicio a los trámites de cancelación de la respectiva garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA CEAJ"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA CEAJ".

"LA CEAJ", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA CEAJ" designa como Administrador del presente contrato al C. Víctor Ignacio

Méndez Gómez con R.F.C MEGV6602013L3, **Titular de la Subdirección de Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA CEAJ”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA CEAJ”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA CEAJ”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la LAASSP, **“LA CEAJ”** aplicará penas convencionales a **“EL PROVEEDOR”** por atraso en la entrega de los bienes.

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para el suministro de los bienes, y de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 “Especificaciones Técnicas” y términos señalados en la presente convocatoria y sus anexos; las señaladas en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria y las que se desprendan del contrato que se suscriba.	10% (diez por ciento) del valor de los bienes entregados con atraso por día natural.

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
Por atraso en la sustitución de bienes derivado de la entrega deficiente, así como atraso en la entrega de los bienes derivado de la carta garantía	10% (diez por ciento) del valor de los bienes sustituidos con atraso por cada día natural.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje de penalización establecido para tal efecto en la tabla anterior, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de dicha garantía, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión administrativa del contrato en cualquier momento en el que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. El pago de las penas convencionales deberá realizarse en un plazo que no exceda de 03 (tres) días hábiles a partir de que éstas le sean notificadas

El pago de las penas convencionales deberá realizarse mediante la emisión de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Área administradora del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes entregados.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Deducciones al pago.

Cuando la CEAJ advierta que exista por parte del proveedor un incumplimiento parcial o deficiente en el cumplimiento de sus obligaciones, determinará el monto al que ascienda la deducción al pago de la factura correspondiente, notificándola al proveedor.

Las deducciones al pago serán determinadas en función de los bienes prestados de manera parcial o deficiente. Las deducciones al pago se calcularán a razón **del 05% (cinco por ciento) del valor de los bienes suministrados** de manera parcial o deficiente, hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato que se suscriba.

El monto máximo por concepto de deducciones no excederá del **10% (diez por ciento) del monto total** de la partida respecto de los bienes suministrados de manera parcial o deficiente, pudiéndose cancelar total o parcialmente los bienes objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien rescindir el contrato una vez que se haya llegado al monto máximo.

Las deducciones al pago a que se refiere este punto, se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que la CEAJ tenga cuantificada la deducción correspondiente. En el entendido de que el pago de los bienes quedara condicionado, proporcionalmente, al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de deducciones.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

El transporte de los recursos humanos o materiales necesarios para la entrega de los bienes en los lugares requeridos será a cuenta y cargo de **“EL PROVEEDOR”** debiendo garantizar el suministro oportuno de los bienes objeto del presente contrato, en los lugares señalados en el [Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”](#) conforme a lo establecido en la convocatoria, sus anexos, su junta de aclaraciones y el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** mismos que no serán repercutidos a **"LA CEAJ"**.

"LA CEAJ" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad al penúltimo párrafo del artículo 67 de la LAASSP, los derechos y obligaciones que se deriven del presente procedimiento no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar por escrito el consentimiento de **"LA CEAJ"**, especificando la persona física o moral a la cual se pretenden ceder los derechos de cobro, así como, si la cesión es parcial o total, determinando en su caso el monto y período de la misma, **"EL PROVEEDOR"**, una vez recibido el escrito, analizará la solicitud y en caso de considerarlo procedente otorgará su consentimiento mediante oficio, no obstante lo anterior la factura deberá ser emitida por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud mencionada en el párrafo anterior, diez días previos a la presentación de la factura que se pretenda cobrar, a efecto de que al momento de presentar la factura para su cobro, se anexe a la misma el oficio por medio del cual **"LA CEAJ"**, otorga su consentimiento para la cesión de los derechos de cobro.

La información generada durante el suministro será clasificada como **"CONFIDENCIAL"** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá hacer uso de la misma bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA CEAJ"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA CEAJ"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA CEAJ"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA CEAJ"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LAASSP, el área requirente de los

bienes a través de la Dirección de Administración **"LA CEAJ"**, podrán convenir dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) De común acuerdo;
- c) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- d) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el área requirente de los servicios, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad, deberá tener la opinión del Órgano Interno de Control, la solicitud de terminación se tendrá que presentar 5 cinco días hábiles previos ante la Dirección de Administración de la **"LA CEAJ"**.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del acta de terminación respectiva y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes suministrados prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

Asimismo, **"LA CEAJ"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LA CEAJ" podrá en todo momento, rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**, la rescisión se llevará a cabo en los términos y plazos señalados en los artículos 77 de la LAASSP, 98 y 99 del RLAASSP y conforme a lo dispuesto en la

LFPA, aplicada supletoriamente en lo que corresponda conforme lo establecido en el artículo 13 de la LAASSP.

Para el presente contrato, se entenderá que existe incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en los supuestos siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en la convocatoria de Licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones o en el presente contrato.
- b) Por no suministrar los bienes conforme a las especificaciones, características y en los términos establecidos en la convocatoria de Licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones, o en el presente contrato.
- c) Por la suspensión en el suministro de los bienes de manera injustificada.
- d) Por no otorgar a **"LA CEAJ"** las facilidades para realizar las visitas previstas en el numeral V, punto 5 "De Las Verificaciones" de la presente convocatoria.
- e) En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, durante la vigencia del contrato, revele, divulgue, comparta, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la información que con carácter confidencial y reservada le proporcione la **"LA CEAJ"**.
- f) Por ceder los derechos de cobro sin contar con la autorización previa por parte de **"LA CEAJ"**.
- g) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- h) Cuando se alcance el límite establecido para la aplicación de deducciones al pago respecto de una partida o concepto.
- i) Por no realizar el pago de las penas convencionales y deducciones al pago a las que se haga acreedor.
- j) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los bienes, derechos u obligaciones establecidos en la convocatoria de Licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones, la convocatoria que lleve a cabo **"LA CEAJ"** o en el presente contrato.
- k) Por no entregar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los 10 (diez)

días naturales siguientes a la fecha de la firma del mismo.

- l) Cuando el Órgano Interno de Control de la **“LA CEAJ”** emita resolución que determine que **“EL PROVEEDOR”**, proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- m) Si **“EL PROVEEDOR”** se declara en concurso mercantil.
- n) Por no deslindar de toda responsabilidad y prestaciones reclamadas a **“LA CEAJ”**, en caso de que alguna de las personas designadas para la entrega de los bienes entable demanda laboral en contra de **“LA CEAJ”**.
- o) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el numeral XVI “Relaciones Laborales” de la convocatoria.
- p) Por suspensión o cese de actividades de **“EL PROVEEDOR”** ordenada por autoridades judiciales o administrativas, cualquiera que sea la causa o motivo. En ningún caso se considerará la suspensión o cese a que se refiere este punto como causa justificada.
- q) Por no mantener vigentes durante el suministro de los bienes las licencias, autorizaciones o permisos que exigen las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas para el suministro de los bienes.
- r) Por no entregar la garantía por escrito a la que alude el antepenúltimo párrafo del punto 10. Garantía de los bienes, contenido en el numeral III. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN.
- s) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA CEAJ”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA CEAJ"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA CEAJ"**, por concepto de la entrega de los bienes hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA CEAJ"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si de manera previa a la determinación de dar por rescindido el contrato, se diere la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del área requirente, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CEAJ" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA CEAJ"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA CEAJ"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA CEAJ"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los



intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEAJ"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA CEAJ"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA CEAJ"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA CEAJ"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA CEAJ"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA CEAJ"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en la convocatoria de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLICITUD DE PRÓRROGAS.

“LA CEAJ” requiere que los bienes objeto del presente contrato sean entregados en tiempo y forma y exigirá el cabal cumplimiento de los tiempos señalados.

Sólo en caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“LA CEAJ”**, considerará el otorgamiento de prórroga, dejando constancia que acredite el supuesto en el expediente de contratación respectivo. Ésta deberá ser solicitada por escrito y demostrada ante la Dirección de Administración de la **“LA CEAJ”**.

La prórroga podrá ser otorgada por una sola ocasión, respecto del evento que le dio origen y por el tiempo que la Dirección de Administración de la **“LA CEAJ”** considere necesario de acuerdo a la causa que dio origen a dicha solicitud.

En ningún caso se considerará como caso fortuito o fuerza mayor la suspensión o cese de actividades de **“EL PROVEEDOR”**, ordenada por autoridades judiciales o administrativas, cualquiera que sea la causa o motivo.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

“EL PROVEEDOR”, podrá solicitar prórroga durante el periodo del suministro de los bienes establecido en el contrato, debiendo hacerlo dentro de los 06 (seis) días hábiles posteriores al evento que la motiva y dentro del periodo de cumplimiento del contrato; para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la factibilidad de que se otorgue, dirigiendo el escrito a el titular de la Dirección de Administración de la **“LA CEAJ”** ésta tendrá un plazo de 06 (seis) días hábiles posterior a la recepción de la solicitud para contestar al respecto por escrito, mismo que será notificado conforme a lo dispuesto en el numeral IV, punto 9 “Notificaciones a las personas licitantes participantes” de la convocatoria de Licitación.

A efectos de dar contestación, el titular de la Dirección de Administración de la **“LA CEAJ”** correrá traslado del escrito de solicitud de prórroga al área requirente de los bienes, a efecto de que se manifieste respecto a la procedencia de la misma, para lo cual ésta tendrá un plazo de 03 (tres) días hábiles posteriores a su notificación. Una vez recibidas las manifestaciones se procederá a dar contestación al escrito de solicitud de **“EL PROVEEDOR”**.

Para el caso de que ocurra el incidente el último día de cumplimiento de contrato, **“EL PROVEEDOR”**, contará con 01 (un) día hábil para solicitar la prórroga

correspondiente.

En caso de que se autorice la prórroga, el nuevo periodo autorizado para el suministro de los bienes, contará a partir de que le sea notificada la respuesta a la solicitud.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Guadalajara,

Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 1 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

POR:
“LA CEAJ”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
--------	-------	-------


C. MARIO LÓPEZ PÉREZ

DIRECTOR GENERAL

LOPM590328L28


C. VÍCTOR IGNACIO
MÉNDEZ GÓMEZ

TITULAR DE LA
SUBDIRECCIÓN DE
OPERACIÓN DE PLANTAS DE
TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES

MEGV6602013L3

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
--------	-------



2. SE ELIMINA FIRMA AUTÓGRAFA

SERVICIOS Y PRODUCTOS PRODEC, S.A. DE C.V.
MIGUEL ÁNGEL REYNOSO CASTRO, EN SU
CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL
ÚNICO

SPP170619NY5

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA
No. CEAJ-DA-DSOPT-01/2025

Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, así como lo referido en la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, también de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS de documentos que contengan información clasificada. Todo lo correspondiente a “1. Eliminado” es relativo a Rúbrica. Todo lo correspondiente a “2. Eliminado” es relativo a la firma autógrafa del representante legal de la contratista.